



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2024-10968777- -GCABA-OGDAI

Se toma conocimiento del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N° 104 (T.C. Ley N° 6.347) en relación con la solicitud de acceso a la información pública tramitada mediante expediente N° EX-2024-06153313- -GCABA-DGSOCAI.

En primer lugar, es menester aclarar que si bien el art. 1 de la Ley de Acceso a la Información Pública (Ley N° 104) señala que “Toda persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna (...)”, tal derecho, no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones. De esta manera, el art. 6 de dicha norma, establece límites expresando aquellos supuestos en virtud de los cuales los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información solicitada. Particularmente, el inciso e) prevé como excepción “Que la divulgación pudiera ocasionar de manera verosímil un riesgo a la seguridad pública;”. Idéntico criterio es seguido por el régimen especial de la Ley N° 5.688 “Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” que en su art. 32 dispone “Los órganos que componen el sistema integral de seguridad pública no están obligados a suministrar información cuando: (...) 6. Sea esencial para resguardar la estrategia o dirección de la investigación u operación tendiente a hacer efectivo el deber de seguridad pública en el marco del Sistema Integral de Seguridad Pública establecido en la presente ley. 7. Su reserva sea esencial para resguardar el respeto a los derechos de las personas, la protección de la seguridad pública, el orden público, la salud y la moral pública”.

En este sentido, es responsabilidad de esta cartera ministerial efectuar un razonable balance entre el deber de información y las competencias que el Sistema Integral de Seguridad Pública le atribuye como autoridad de aplicación, en resguardo del buen funcionamiento del servicio público de seguridad (cfr. art. 32, incs. 6° y 7° de la Ley N° 5688).

Por ello, como principio, se estima que no es jurídicamente viable a tenor de su contenido sensible, exponer la cantidad de personal y los recursos con los que cuenta la Dirección Despliegue de Intervenciones Rápidas toda vez que, el conocimiento público de dicha información ocasionaría de manera verosímil un riesgo a la seguridad pública (cfr. art. 6, inc. e).

Asimismo, cabe destacar que el despliegue territorial no constituye un esquema estático, sino que por el contrario, la distribución del personal policial como de los recursos materiales se encuentra supeditada a su disponibilidad en conjugación con las necesidades resultantes de la conflictividad que indican los índices delictuales, el flujo poblacional y vehicular, los requerimientos judiciales, lo ilustrado por el mapa del delito, entre otros, los cuales varían asiduamente.

Sin perjuicio de ello, se hace saber que la Subjefatura de la Policía de la Ciudad informó que la Dirección Despliegue de Intervenciones Rápidas, conjuntamente con las subordinadas posee un total de 640 (SEISCIENTOS CUARENTA) efectivos policiales.

Por otro lado, se hace saber que la Dirección Despliegue de Intervenciones Rápidas no tiene una limitación territorial por escuadrones, por lo cual el área de cobertura del personal del Despliegue de Intervenciones Rápidas se limita al ámbito de CABA.

Sin perjuicio de ello, se hace saber que su intervención se divide en cuadrantes de coberturas generados conforme al despliegue territorial, el cual conforme a lo señalado con anterioridad es de carácter dinámico.

Finalmente, se informa que además del arma reglamentaria asignada, la Dirección cuenta con 44 móviles, 32 motos.

Por lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones para su conocimiento y prosecución administrativa.